

PLAN DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO LABORAL CONTRATADO A TIEMPO COMPLETO

(Modificado por el Consejo de Gobierno de 12/04/07)

La Universidad de Granada cuenta en la actualidad con más de 700 profesores contratados a tiempo completo ubicados en categorías contractuales muy distintas. La Universidad ha abierto dos vías de promoción de los mismos: una, mediante la dotación de las correspondientes plazas de Profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios cuando se obtiene la condición de habilitado; la otra proviene de los acuerdos alcanzados en el sistema universitario andaluz para la aplicación de las disposiciones transitorias 2ª y 3ª de la Ley Andaluza de Universidades. Gracias a estos acuerdos, los 223 profesores y profesoras que aún permanecen con contratos administrativos pueden acceder, una vez alcanzados los requisitos, a las distintas modalidades de profesorado laboral.

Por otra parte, y para aquellas figuras contractuales derivadas de la LOU en las que el grado de doctor no constituye un requisito, se han acordado mejoras salariales vinculadas a la obtención del mismo. Se ha regulado además el paso a la máxima categoría contractual: Profesor Contratado Doctor de nivel 2, así como la obtención de contratos indefinidos.

No obstante lo anterior, hay un colectivo de más de 300 contratados laborales que podrían estar en disposición de promocionar alcanzando plazas de mayor nivel contractual. Este hecho constituye además un imperativo para la mitad de los mismos, dado que sus contratos son temporales y sin posibilidad legal de renovación.

En este contexto y atendiendo al tiempo transcurrido desde la realización de los primeros contratos de profesorado laboral, se considera necesario establecer un programa de promoción de estos profesores y profesoras, que permita dar continuidad a su carrera académica y así, no truncar las legítimas aspiraciones de aquellos que continúan alcanzando nuevas cotas en la realización de su trabajo docente e investigador.

Beneficiarios.

El presente programa está dirigido a las siguientes figuras de profesorado de la Universidad de Granada: Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores.

Requisitos.

- Cumplir en el momento de la solicitud los requisitos legales para acceder a la figura que se solicita.
- Los solicitantes de plazas de Profesor Colaborador deberán estar en posesión del título de doctor.

Solicitudes.

Las solicitudes se realizarán en un modelo específico que estará a disposición de los interesados en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica y en el Servicio de Personal Docente e Investigador. Las solicitudes deberán estar necesariamente acompañadas de:

- Acreditación para la figura que se solicita de la Agencia de Evaluación correspondiente.
- Currículum vitae del solicitante según el modelo establecido.
- Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, certificación que acredite el requisito de haber realizado durante dos

años tareas docentes y/o investigadoras en Centros de Investigación o Universidades distintas de la de Granada.

Las solicitudes se podrán realizar en cualquier momento del curso académico y deberán entregarse en el registro de la Universidad.

Documentación a presentar por el Departamento

- Informe del Departamento al que pertenece el solicitante.
- Propuesta del Departamento del perfil de la plaza y de las Comisiones titular y suplente, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y demás normativa de desarrollo.

Resolución.

La Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno estudiará las solicitudes y propondrá a éste la dotación de las plazas para las Áreas de Conocimiento y Departamentos correspondientes.

El número máximo de plazas propuestas estará en función de las disponibilidades presupuestarias. Si no fuera posible atender a la totalidad de las solicitudes, la Comisión Académica establecerá y aplicará criterios de prioridad que hará públicos.

En cualquier caso se garantiza la dotación de una plaza, antes de la finalización del contrato, por cada uno de los profesores que cumplan los requisitos de la convocatoria y tengan contratos con fecha de finalización improrrogable.

Se producirán al menos dos resoluciones anuales.

La Comisión Académica queda facultada para considerar situaciones de excepcionalidad en la aplicación de este programa.

Concursos.

Los concursos para acceder a las plazas dotadas serán públicos y se realizarán conforme a lo establecido por los Estatutos y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Duración del Programa

Este programa tendrá validez en tanto no se produzcan cambios en el actual marco legal y/o normativo del profesorado contratado laboral.

PLAN DE INCENTIVACIÓN DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES

(Modificado en Consejo de Gobierno de 12/04/07)

1.- Objeto

La Universidad de Granada, en virtud de su autonomía organizativa y dentro de su Política de Personal, ha decidido poner en marcha un Plan que facilite al profesorado funcionario que lo desee, y cumpla los requisitos legales para ello, pasar a la condición de jubilado, sin que la disminución de retribuciones se convierta en el factor esencial a la hora de decidir entre optar por la jubilación voluntaria o prolongar la vida laboral hasta la edad máxima de 70 años.

Esta medida, a la vez que ofrece al profesorado un mayor grado de libertad de elección y de flexibilidad para adoptar

decisiones personales en el ámbito laboral, debe ser una herramienta que permita a la Universidad, junto con otras acciones, abordar políticas complementarias de renovación y reequilibrio de las plantillas, capaces de anticiparse a los problemas que por envejecimiento de su profesorado, se presentarán en muchas áreas de conocimiento dentro de pocos años.

2.- Ámbito de aplicación

Al presente plan de incentivación de la jubilación se podrán acoger los profesores y profesoras de la Universidad de Granada que pertenezcan a alguno de los cuerpos docentes universitarios y reúnan los requisitos legales para solicitar su jubilación voluntaria (Art. 28.2.b del Real Decreto 670/1987, de 30 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado):

“2. La referida jubilación o retiro puede ser:

.....

b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado.”

No obstante, es responsabilidad de los interesados consultar individualmente su situación personal a este respecto a la administración

3.- Incentivo de carácter económico

Los profesores y profesoras de la Universidad de Granada que, de acuerdo con el presente plan, soliciten su jubilación voluntaria percibirán un incentivo económico según las siguientes condiciones:

3.1 Cálculo de la cuantía del incentivo:

a). Se considerarán las retribuciones brutas anuales del profesor en el año en que solicita su jubilación. Se excluyen las retribuciones debidas al desempeño de cargos académicos, otras retribuciones coyunturales no consolidadas y, en el caso de profesores con plazas vinculadas, las del complemento asistencial.

b). Se calculará la diferencia entre la cantidad anterior y el límite máximo de percepción para las pensiones públicas regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el correspondiente Real Decreto de desarrollo de sus previsiones legales en materia de Clases Pasivas para el año en que se produzca la jubilación. El límite máximo de percepción de las pensiones públicas también se considerará como cantidad bruta.

La anterior cantidad se calculará siempre considerando el límite máximo de percepción para las pensiones públicas, con independencia de la pensión real de jubilación que le corresponda al profesor en virtud de las condiciones de su vida laboral (ver Anexo I).*

c). La cuantía resultante en el punto anterior se dividirá entre doce y será la que el profesor perciba mensualmente.

d). La cantidad anterior no podrá modificarse durante el tiempo que se perciba el incentivo. De la misma se descontará la correspondiente retención del IRPF.

e.) El premio de jubilación acordado por la Universidad de Granada, a través de su acción social, para el Profesorado de los Cuerpos Docentes se considerará incluido en el cómputo global de las cantidades que el profesor o profesora perciban como incentivo de jubilación.

3.2 Duración de la percepción del incentivo

a). El incentivo de jubilación se percibirá durante un máximo de 5 años o hasta la finalización del curso académico en el que el profesor cumpla 70 años si esta edad se alcanzara antes del periodo máximo de cinco años.

b). Para poder recibir el incentivo se deberá percibir al mismo tiempo la pensión de jubilación, por lo que el interesado acreditará documentalmente cada año ante la Universidad su condición de jubilado.

* Para el año 2006 el R.D. 1610/2005 de 31 de diciembre, Art. 2, prevé: “El límite máximo de percepción para las pensiones públicas regulado en el título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006,....., queda fijado en 2232,54 €/mes ó 31.255,56 €/año”.

4.- Beneficios de Acción Social de la Universidad de Granada

Los profesores acogidos al presente plan tendrán a todos los efectos la condición de profesor jubilado y, con excepción de la percepción del premio de jubilación acordado por la Universidad de Granada para el Profesorado de los Cuerpos Docentes, que se considera incluido en el incentivo a la jubilación regulado en este documento, podrán acogerse a cuantas acciones, medidas y beneficios ofrezca la universidad de Granada a su personal jubilado.

5.- Acceso a la condición de Profesor Emérito y Colaborador Extraordinario

La contratación como Profesor Emérito será incompatible con el acogimiento al presente plan y la percepción del correspondiente incentivo a la jubilación.

Los profesores que soliciten participar en el presente plan podrán ser nombrados Colaborador Extraordinario de la Universidad de Granada, tal y como prevén sus Estatutos, para lo que habrán de seguir el procedimiento descrito en el Reglamento en vigor acordado por el Consejo de Gobierno.

6.- Solicitud de acogimiento al plan

Durante el primer trimestre de cada curso académico se procederá a consultar a los profesores que pudieran ser beneficiarios del presente plan, por reunir las condiciones legales de jubilación, acerca de su intención de acogerse al mismo el siguiente curso. Dichas consultas se realizarán con objeto de adecuar el presupuesto de la Universidad de Granada y estudiar los efectos sobre la plantilla; sólo tendrán carácter informativo y en ningún caso supondrán compromiso alguno para el profesorado.

La solicitud formal de jubilación voluntaria y acogimiento a los beneficios del plan de incentivación deberá realizarse antes del 1 de mayo de cada año. Las solicitudes de jubilación deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en el art. 1 del RD 1859/1995, de 17 de noviembre.

En cualquier caso, la jubilación sólo será efectiva al inicio del curso académico siguiente al que se solicita, momento en que se deben reunir los requisitos legales establecidos.

Disposición Adicional Primera

En las retribuciones brutas a las que se refiere el apartado 3.1.a) se considerarán, además de los trienios, tramos docentes (quinquenios) y de investigación (sexenios), las retribuciones que se regulan por el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de

Andalucía (complementos autonómicos).

En tanto no se proceda a una nueva regulación y valoración de los tramos autonómicos, y sólo a efectos del cálculo de retribuciones brutas del presente plan, se considerarán consolidados los tramos autonómicos que el solicitante perciba en el momento de su jubilación.

Disposición Adicional Segunda

Las ventajas económicas globales que para la Universidad pudieran derivarse de la aplicación del presente plan, serán aplicadas en la renovación de la plantilla de profesorado de la Universidad.

Disposición Transitoria Primera

Este Plan entrará en vigor durante el curso académico 2006-07 y surtirá efectos económicos a partir de octubre de 2007.

Disposición Transitoria Segunda

El presente plan que se aprueba con vocación de continuidad, se someterá a revisión a los dos años de su inicio o antes, si se produjeran cambios en la legislación que le es de aplicación.

Disposición Transitoria Tercera

Durante los cuatro primeros años de aplicación del presente Plan, y de forma excepcional, los profesores y profesoras que se acojan al mismo podrán percibir el premio de jubilación establecido por la Universidad de Granada en una cantidad que será inversamente proporcional al número de años en que se beneficie de este Plan. En concreto, se percibirá un 20% del valor del premio por cada año que se deje de percibir incentivo sobre el máximo total de cinco años.

Anexo I

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

Haberes reguladores del Título IV de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

I. Artículo 36

Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

Grupo	Haber regulador • / año
A	35.097,29
B	27.622,45
C	21.214,53
D	16.784,21
E	14.309,86

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

“Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado

Artículo 31. Cálculo de pensiones.

1. En el caso del personal que, desde la fecha de su ingreso al servicio del Estado hasta el momento de ser declarado jubilado o retirado, haya prestado servicios en el mismo cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría, se tomará para el cálculo de su pensión anual de jubilación o retiro, forzoso o voluntario, el haber regulador que le corresponda y a él se aplicará, a idéntico efecto, el porcentaje de cálculo que, atendidos los años completos de servicios efectivos al Estado que tuviera reconocidos, proceda de entre los que a continuación se indican.”

Años de servicio / Porcentaje del H. Regulador (35.097,29) / Cantidad resultante / Percepción máxima

30	81,73	28685,01	31.255,56
31	85,38	29966,07	31.255,56
32	89,04	31250,63	31.255,56
33	92,69	32531,68	31.255,56
34	96,35	33816,24	31.255,56
35 y más	100,00	35097,29	31.255,56

“Esta escala de porcentajes se incluye conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio”

ADHESIÓN DE LA UGR AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS UNIVERSIDADES EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PROPUESTO POR LA CRUE

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 200/)

Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo

Preámbulo

A lo largo de los últimos años, las Universidades han ido asumiendo un creciente protagonismo en la cooperación al desarrollo, poniendo en marcha un amplio abanico de actividades encaminadas a favorecer la solidaridad de los distintos sectores de la comunidad universitaria, tanto con Universidades como con otras instituciones y colectivos sociales de distintos países.

Ello se inscribe en el proceso abierto en los últimos años de ampliación del número y el tipo de agentes sociales que se han ido sumando a las labores solidarias de carácter internacional, en favor de una mayor equidad y de un desarrollo humano y sostenible en el mundo. De un contexto en el que sólo unas cuantas organizaciones sociales especializadas (las conocidas como ONGD) estaban dedicadas a esta tarea, se ha pasado a otro en el que, además de un fuerte incremento de éstas, se ha producido la incorporación de muchas otras instituciones y colectivos sociales, que han comenzado a poner en marcha programas y proyectos de cooperación al desarrollo en distintos campos y en muy diversos países.

Todo ello ha dado lugar a una diversificación muy grande de las actuaciones en el campo de la cooperación, de los métodos de trabajo, y hasta de los objetivos específicos de los